Boletin Bis Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Bolerín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.— Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de La Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 27 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 182.

Secretaria.— Negociado 2.º— Presupuestos.

Disponiendo el art. 150 de la ley Municipal vigente que el 15 de Marzo precisamente, los Ayuntamientos deben remitir al Gobernador el presupuesto aprobado para el ejercicio siguiente, á fin de corregir las extralimitaciones legales que pudiera haber en aquel documento, he creido oportuno recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia el cumplimiento de esta obligación que la ley les impone, para evitar que pueda dar principio el próximo año económico sin tener las Corporaciones Municipales debidamente legalizada su administración económica.

Con objeto de que no se repitan en la época actual las muchas deVoluciones del repetido presupuesto
Que hubo que hacer el año anterior,
debidas en gran parte á la variación que tuvieron los modelos, recuerdo á las expresadas Autoridades que deben procurar se incluyan
en la sección de ingresos todas las
cantidades que perciben los Municipios por interés, tanto de inscrip-

ciones, como de la 3.º parte del 80 por 100 de sus Propios, y que si acuerdan establecer impuestos sobre pesas y medidas, ó sobre la correduría del vino, ha de ser precisamente con el caracter de uso voluntario, sin cuyo requisito no puede ser admitido.

También deberán tener presente que se ha de hacer constar en el documento el dictamen del Síndico y la diligencia de haberse expuesto al público por término de quince días, y que se le han de unir, lo mismo que á su copia, las relaciones detalladas de los ingresos y gastos, y el papel de reintegro, á razón de una peseta por pliego de cuantos documentos se componga el original, y un sello móvil de diez céntimos por cada uno de los de la copia, con otro para el papel de pagos al Estado.

Con estas advertencias, espero que no se dará lugar á la devolución de ningún presupuesto por defecto ú omisiones y que todos habrán recibido la sanción de este Gobierno antes de la terminación del próximo mes de Junio, á cuyo fin deben coadyuvar en primer término los Municipios interesados, á cuyas Corporaciones advierto desde luego que he de ser inexorable en cuanto á exigir el más exacto cumplimiento de servicio tan interesante, corrigiendo sin consideración alguna y con todo el rigor de la ley á los Ayuntamientos que dentro del plazo marcado por la misma no hayan remitido á este Gobierno el presupuesto respectivo.

Palencia 25 de Enero de 1889. El Gobernador, Ricardo de Vargas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

La cobranza del tercer trimestre del año económico de 1888-89 por contribución territorial é industrial, se verificará en las zonas y días que á continuación se expresan:

DÍAS de recaudación.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Zona primera.

RECAUDADOR. D. Cipriano Aguado Or- tega	Valoria del Alcor. Ampudia. Torremormojón. Pedraza de Campos. Santa Cecilia. Revilla. Antilla del Pino. Villamartín. Zona segunda.	1 y 2 de Febrero 3, 4 y 5. 6 y 7. 8 y 9. 10 y 11. 12 y 13. 14 y 15. 16 y 17.
BECAUDADOR. D. Pedro Antonio Fernán-	Becerril de Campos. Villaumbrales.	12, 13, 14 y 15. 16 y 17.
dez (Grijota. Zona tercera.	18 y 19.
D. Antonio Fernández Gar-	Dueñas. Baños de Cerrato. Magaz. Villamuriel.	1, 2, 3 y 4. 5 y 6. 7 y 8. 9 y 10.
	Zona cuarta.	
BECAUDADOR. D. José María García	Villalobón. Husillos. Manquillos. Perales. Fuentes de Valdepero. Monzón.	6 y 7. 8 y 9. 11 y 12. 13 y 14. 15 y 16. 17 y 18.
PART	IDO DE ASTUDILLO.	

RECAUDADOR.

AUXILIARES.

Gorgonio Rodríguez.

D. Baltasar García...

D. José Rodríguez..

Zona primera. Valdeolmillos. 3 y 4. Villagimena. 5 y 6. Valdespina. Rivas. 18 y 14. Amayuelas de Arriba. Amayuelas de Abajo. 11 y 12. Amusco. 15, 16 y 17. Boadilla del Camino. 3 y 4. Santoyo. y 6. Palacios del Alcor. y 8. Támara. 9 y 10. Piña. 11 y 12.

		*			Dias
		Días de recaudación.			de recaudación.
	Zona segunda.			Zona cuarta.	
PRECAUDADOR. D. Baltasar García AUXILIARES. D. Damián Ortega Indalecio Civera Lúcas Palomino Benito Maté	Itero de la Vega. Melgar de Yuso. Villodre. Astudillo. Lantadilla. Valbuena. Villalaco. Cordovilla. Villodrigo. Villamediana. Torquemada.	1 y 2. 3 y 4. 3 y 4. 5, 6, 7 y 8. 1 y 2. 1 y 2. 3 y 4. 5 y 6. 7 y 8. 9 y 10. 11, 12 y 13.	RECAUDADOR. D. Marcelino Hervás	Villaherreros. Fuente-andrino. Abia de las Torres. Villadiezma. San Llorente. Osornillo. Las Cabañas. Santillana de Campos. Osorno. Zona quinta.	1 y 2. 3 y 4. 5 y 6. 7 y 8. 11 y 12. 9 y 10. 13 y 14. 15 y 16. 17 y 18.
P	ARTIDO DE BALTANÁS.			Villalcázar de Sirga.	14 y 15. 1 y 2.
	Zona primera.		D. Amós Saldaña	Villasabariego. San Mamés. Villanueva.	3 y 4. 12 y 13.
RECAUDADOR.	Alba de Cerrato. Baltanás.	5 y 6. 7, 8 y 9.		San Cebrián. Villoldo.	7, 8 y 9. 10 y 11.
D. Lúcas Padilla	Hérmedes. Hontoria.	7 y 8.	PARTIDO DE	CERVERA DE RÍO-PISU	JERGA.
D. Ambrosio Diez	Hornillos.	10 y 11. 13 y 14.		Zona segunda.	
José Pérez García	Reinoso Valle de Cerrato.	5 y 6.		Valdegama.	1 y 2.
Athano Gacho.	Villaviudas. Zona segundo. (Castrillo de Don Juan.	15 y 16.		Barrio de San Pedro. Cozuelos. Perazancas. Prádanos. Vega de Bur.	3 y 4. 5 y 6. 16 y 17. 7, 8 y 9. 10 y 11.
	Castrillo de Onielo.	12 y 13.	D. Mariano Santamaria.	Payo.	10 y 11. 12 y 13.
D. Lúcas Padilla AUXILIARES. D. Ambrosio Diezhano	Cevico de la Torre. Cevico Navero. Cubillas de Cerrato. dino Población de Cerrato.	9, 10 y 11. 3 y 4. 1 y 2. 3 y 4.	D. Mariano Santamaria.	Micieces. Olmos de Ojeda. Santibáñez. Lavid de Ojeda.	14 y 15. 26 y 27. 20 y 21. 22 y 23.
José Pérez Garcia.	Soto.	11 y 12.		Villabermudo.	24 y 25. 18 y 19.
Atilano Gacho	Tariego. Vertabillo.	9 y 10. 7 y 8.		Alar del Rey.	110 y 10.
	Villaconancio.	3 y 4.		Zona cuarta.	11 + 2
	Zona tercera.			Alba de los Cardaños. Camporredondo.	1 y 2. 3 y 4. 5 y 6.
	/ Antigüedad.	5 y 6.	D. Eusebio Tijero	Otero de Guardo.	5 y 6. 7 y 8.
	Cobos de Cerrato.	3 y 4. 1 y 2.	AUXILIAR.	Rebanal de las Llantas.	9 y 10.
D. Lúcas Padilla	Espinosa. Herrera.	11 y 12.	D. José Tijero	Respenda de la Peña. Triollo.	11, 12, 13 y 14. 15 y 16.
AUXILIARES.	Palenzuela. Quintana del Puente.	15, 16 y 17. 13 y 14.		Zona primera.	
D. Atilano Gacho Ramón Orozco	Tabanera de Cerrato.	7 y 8.		Aguilar de Campoó.	1,2 y 3.
	Valdecañas. Villahán.	5 y 6. 9 y 10.		Barruelo de Santullán. Becerril del Carpio.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
	Zona quinta de la Capital.			Brañosera. Matamorisca.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
RECAUDADOR.			RECAUDADOR.	Nestar. Pomár.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
D. Mauro Polanco AUXILIAR.	(I dionoid.	1 al 7.	El Ayuntamiento	· Quintanaluengos.	1, 2 y 3.
D. Jacinto Gutiérrez.		1		Salinas. Valdegama.	1,2 y 3. 1,2 y 3.
	PARTIDO DE CARRIÓN.			Valoria de Aguilar. Verzosilla.	1,2 y 3. 1,2 y 3.
	Zona primera.			Villanueva de Henares.	1,2 y 3.
	(Bahillo.	1 y 2. 3 y 4.		Zona tercera.	
RECAUDADOR.	Villamorco. Robladillo.	5 y 4.		Arbejal. Celada de Roblecedo.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
D. Tomás Pelaez.) Villaturde.	5 y 6. 7 y 8. 9 y 11.		Cervera de Pisuerga.	1, 2 y 3.
	Nogal de las Huertas. Carrión de los Condes.	12 y 13.		Dehesa de Montejo. Herreruela.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
¥S	Zona segunda.	¥)		Ligüérzana.	1, 2 y 3.
		10 10		Lores. Mudá.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
	Cervatos de la Cueza. Calzadilla.	9 y 10. 7 y 8.	RECAUDADOR.	Polentinos.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
	Torre de los Molinos. Calzada.	1 y 2. 3 y 4.	El Ayuntamiento	Redondo. Resoba.	1, 2 y 3.
RECAUDADOR.	Bustillo del Paramo.	5 y 6.		San Cebrián de Mudá. San Martín de los Herrer	1, 2 y 3. os 1, 2 y 3.
D. Eliso García	Ledigos.	11 y 12. 15 y 16.		S. Salvador de Cantamu	ga 1, 2y3.
	Población de Arroyo.	13 y 14.		Santibáñez de Resoba. Vañes.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
	Terradillos. Moratinos.	13 y 14. 17 y 18. 19 y 20.		Valle de Santullán. Vergaño.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
	Zona tercera.		PA	RTIDO DE FRECHILLA.	
	Requena.	1 y 2.		Zona primera.	
	Marcilla. Arconada.	3 y 4. 5 y 6.		Abarca.	12 y 13. 10 y 11.
RECAUDADOR.	Villarmentero. Frómista.	9 y 10. 13, 14 y 15.	D. Lúcio Camino	Autillo. Baquerín.	8 y 9.
D. Diodoro Saldana.	Villovieco.	11 y 12.	AUXILIAR.	Castromocho. Guaza.	8 y 9. 10 y 11.
	Revenga. Población.	7 y 8. 16 y 17.	D. Antolicino Camino	Mazariegos.	6 y 7.
¥ .	1 200.4040				

(d)

* *

.

		de recaudación
RECAUDADOR.	Zona segunda. Boadilla. Prechilla.	1 y 2. 3 y 4.
D. Leonardo Camino	Tuentes de Nava. Mazuecos. Villacidaler.	5, 6 y 7. 3 y 4. 1 y 2.
	Zona tercera.	
D. Antonino Aparicio	Abastas. Añoza. Villatoquite. Villalumbroso. Villanueva. Cardeñosa. Paredes de Nava.	4 y 5. 4 y 5. 6 y 7. 6 y 7. 8 y 9. 8 y 9. 11, 12, 13 y 14.
	Zona cuarta.	
D. Florencio Alonso	Villelga. San Román. Pozo de Urama. Villalcón. Pozuelos. Cisneros. Villada.	1 y 2. 3 y 4. 5 y 6. 7 y 8. 9 y 10. 11, 12 y 13. 14, 15 y 16.
	Zona quinta.	
D. Severo Diez	Villarramiel. Castil de Vela. Villerías. Boada. Belmonte. Capillas. Meneses.	1, 2 y 3. 2 y 3. 4 y 5. 6 y 7. 7 y 8. 9 y 10. 9 y 10.
PART	IDO DE SALDAÑA.	
	Zona primera.	
	Fresno del Río. Guardo. Mantinos. Pino del Río. Velilla. Villalba. Villota.	1, 2 y 3. 1, 2 y 3.
N N	Zona segunda.	
D. Manuel Rebollo	Calahorra de Boedo. Espinosa de Villagonzalo Herrera. Olmos. Páramo de Boedo. Santa Cruz. San Cristóbal. Ventosa. Villaprovedo.	12 y 13. 4 y 5. 16, 17 y 18. 21 y 22. 14 y 15. 8 y 9. 10 y 11. 19 y 20. 6 y 7.
	Zona tercera.	
D. Andrés Mantecón	Villanueva. La Puebla. Congosto. Buenavista. Villota. Vega. Membrillar. Tabanera. Ayuela. Valderrábano. Villaeles. Villabastas. Arenillas. Renedo.	1. 3 y 4. 5 y 6. 7 y 8. 9 y 10. 11 y 12. 13 y 14. 15. 16. 20. 21. 22. 23. 24 y 25.
	Gozón.	11.
D. Pedro Martinez Grajal.	La Serna. Villamoronta. Villarrabé. Villafruel. Poza. Villaluenga (Quintanaluengos) Santervás. Moslares. Bustillo. Pedrosa. Saldaña.	2. 3 y 4. 5 y 6. 7 y 8. 9. 10 y 11. 12 y 13. 17 y 18. 19 y 20. 21 y 22. 14, 15 y 16.

-	
7.000	autont A
ZUNU	quinta.
	•

	,7 y 8.
Báscones.	6,7y8.
Castrillo de Villavega.	6,7y8.
Collazos.	6,7y8.
Dehesa de Romanos.	3,7 y 8.
Itero Seco.	6,7y8.
Quintanilla.	3,7 y 8.
	3,7y8
	3,7 y 8
Villasila y Villamelendro.	
Villasarracino.	6,7 y 8

Lo que se anuncia en el Bolerin Oficial para conocimiento de los contribuyentes y en conformidad à lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 25 de Enero de 1889.-El Administrador, José Carrillo de

Albornóz.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

RECAUDADOR.

El Ayuntamiento. . . .

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder en su dia á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que todos los terratenientes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza últimamente amillarada presenten relación por duplicado de alta ó baja arreglada al modelo oficial, con el correspondiente sello móvil, en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias siguientes al de la inserción del presente en el Boletin OFICIAL de la provincia.

Bahillo 22 de Enero de 1889.—El Alcalde interino, Dámaso Calle.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

A fin de que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 1890, es absolutamente necesario que tanto los contribuyentes del distrito como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias desde el en que tenga lugar este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja que hayan tenido, acompañadas de los respectivos títulos de adquisición, pues pasado dicho término bajo ningún concepto serán oídas.

Verzosilla 21 de Enero de 1889.-El Alcalde, Blas Berzosa.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de ser-

vir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, desde la inserción de este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y títulos correspondientes, sin los cuales no serán admitidas.

Quintana del Puente 22 de Enero de 1889. — El Alcalde, Pantaleón Moreno. - El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Debiendo procederse por la Junta amillaradora á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 90, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presentarán sin escusa en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, las oportunas relaciones con los requisitos de ley, previniéndoles que de no hacerlo en la época marcada ni las admitirá la Junta ni oirá sus reclamaciones.

Gozón 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Cecilio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir para el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza de inmuebles, oultivo y ganaderia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de quipos días, á contar desde la inserción del presente, las relaciones de alta 6

baja que lo acrediten, fijando un sello móvil de diez céntimos para que sean admitidas y títulos correspondientes, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Nogal de las Huertas 23 de Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Para que la Junta amillaradora de este distrito municipal proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los terratenientes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, à contar desde el en que tengalugar la inserción de este anuncio en el Boletin OFICIAL, las declaraciones de alta y baja con un timbre móvil y acompañadas de los correspondientes títulos, pasado dicho término sin verificarlo no se admitirán las que se presenten.

Valoria del Alcor 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, Fidel Camino. Por su mandado, Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Para que la Junta pericial repartidora de la contribución territorial proceda á formar el apéndice al amillaramiento base del repartimiento para el próximo ejercicio de 1889-90, es necesario que los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año último, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, duplicadas relaciones debidamente requisitadas, á las que se acompanarán los correspondientes títulos de propiedad que acrediten el movimiento de riqueza.

Villoldo 23 de Enero de 1889.— El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Los contribuyentes que por concepto de territorial lo sean dentro
de la demarcación de este término
municipal y hubieran sufrido alteración en su riqueza, presentarán
en el plazo de quince días, á contar
desde la inserción del presente en
el Boletin Osicial de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, las correspondientes relaciones requisitadas en la forma que

previene el reglamento de 30 de Setiembre de 1835, para en vista de las mismas poder confeccionar con acierto el apéndice para el año económico de 1889 á 90, entendiéndose que están conformes con la riqueza con que hoy figuran en los repartimientos los contribuyentes que no presenten sus relaciones dentro del plazo señalado, y sobre la que se girará en su día el repartimiento.

Respenda de la Peña 19 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pablo Busta-mante.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial en el año económico próximo de 1889 á 1890, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los títulos de adquisición, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de Villavega 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pantaleón Gómez Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Para que la Junta del amillaramiento proceda á formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1889 á 90, se hace necesario que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría dentro del improrogable término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, relación duplicada de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza con todos los requisitos que establece el reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

San Mamés de Campos 21 de Enero de 1883.—El primer Regidor, Serapio Medina.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Para proceder con el acierto posible á la formación del apéndice de amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito para el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que dentro de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas debidamente requisitadas conforme está mandado en la ley del Timbre; transcurrido este plazo ó que las

presentadas no estén arregladas al formulario núm. 18 del reglamento de Estadística, no serán admitidas y quedará terminada esta operación por los antecedentes anteriores.

Villamorco 22 de Enero de 1889. —El Alcalde, Mariano del Río.—El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribución de inmuebles para el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relación del alta ó baja que hubieren experimentado en su riqueza, acompañada de documento que acredite tener pagados los derechos á la Hacienda del traspaso de dominio, no siendo admisibles las que se presenten fuera del plazo señalado.

Villodre 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Arija.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento general para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1835, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten las relaciones que motivan aquéllas hasta el día 15 de Febrero próximo, acompañadas de los títulos y con los sellos correspondientes, haciendo presente á los mismos que este Ayuntamiento y Junta repartidora hará uso de lo que dispone el art. 50 del mencionado reglamento si desoyeren el aviso amistoso que se les dirije, poniéndolo en conocimiento de la Administración respectiva si llegare á saber que alguno no había satisfecho los Derechos Reales de transmisión, según lo estatuído en la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Lo que se anuncia al público para que no se alegue ignorancia.

Villalaco 19 de Enero de 1889.— El Alcalde, Claudio Colmenero.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza
presenten en la Secretaría de este
Ayuntamiento en el término de
quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BoleTIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los títulos de adquisición, pues transcurrido no serán admitidas.

Cevico de la Torre 19 de Enero de 1889.—El Alcalde, Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que en el término de quince días presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento provistas de un sello móvil de diez céntimos y acompañando el título que haya motivado la alteración, advirtiéndose que las que no se presenten en el término señalado desde su anuncio en el Boletin OFICIAL no serán admitidas.

Tariego 22 de Enero de 1889.— El Alcalde, Gregorio Márcos.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

ARRIENDO DE TIERRAS Y ERAS.

El Jueves 31 del corriente mes à las doce de su mañana, se rematará en público en casa de D. Guillermo Astudillo, en Palencia, Mayor principal, 53, el arriendo de veintiseis quiñones de tierra labrantía y eras, radicante en el término de Abarca de Campos, de la propiedad del Exemo. Sr. Marqués de Aguilafuente.

Palencia 19 de Enero de 1889.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la dehesa de Fuentes-Cárcel y Montes Unidos, propiedad del Exemo. Sr. Marqués de Aguilafuente, por la temporada de Febrero, Marzo y Abril próximos, ó por res y mes. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.